

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ART. 1 Las prácticas de campo, y / o de investigación documental, así como en su caso, de laboratorio, de archivo, son obligatorias y parte de la formación profesional de los estudiantes de la ENAH. En las licenciaturas los alumnos deben acreditar al menos 90 días de prácticas de campo (Art. 52 RGL).

ART. 2 El objetivo de las prácticas de campo es desarrollar habilidades, conocimientos y actitudes para recopilar datos, sistematizarlos, analizarlos, escribir sus resultados, realizando investigación antropológica e histórica.

ART. 3 La Subdirección de Investigación (SI), con el aval de las Academias, es el área encargada de aprobar, coordinar y evaluar las prácticas de campo. Sólo se acreditan días de prácticas si tal actividad ha sido registrada y avalada por la propia SI (en donde se especifica lugar, ruta, objetivo y duración).

ART. 4 En todos los productos (artículos, ponencias, material videograbado, fotográfico, etc.) derivados de la investigación realizada en la práctica de campo debe ser reconocido el carácter institucional, y entregada una copia a la SI de la Escuela para uso académico en la propia escuela, dejando a salvo los derechos de autoría en diferentes niveles de los participantes.

ART.5 Las prácticas de campo se realizan como parte de proyectos de investigación formativa (PIF), líneas de investigación, materias obligatorias y

materias optativas. También se pueden organizar prácticas emergentes (no incluidas en los programas oficialmente registrados de las materias).

ART. 6 El número de días de prácticas de campo requeridas por el plan de estudios se registrarán, en automático, en el kárdex de los alumnos cuando sean requisito de las materias obligatorias, PIF, Líneas de Investigación, y los alumnos hayan acreditado las mismas.

ART. 7 Las prácticas de campo de cada PIF pueden ser hasta por un máximo de 45 días anuales.

ART. 8 En las materias obligatorias y las optativas hasta de 30 días anuales

CAPÍTULO II DEL APOYO ECONÓMICO

ART. 9 El apoyo económico es destinado prioritariamente a las prácticas de los PIF, líneas de investigación y de las materias obligatorias.

ART. 10 Se le asigna apoyo económico,

A los alumnos:

- que estén inscritos en el PIF o la materia que las organiza
- que cursen la generación vigente
- que asistan a la práctica de campo
- que cuenten con seguro facultativo o que comprueben tener otro tipo de seguro médico vigente
- que no adeuden informes de prácticas de campo anteriores
- que no cuenten con becas de Instituciones ajenas a la ENAH

A los profesores:

- titulares de la materia o del PIF
- que no adeuden informes de prácticas anteriores
- que asistan a la práctica de campo
- que las registren en las fechas estipuladas en el calendario y de acuerdo a las normas de la SI
- que no adeuden calificaciones

ART. 11 La asignación de apoyo económico, a los alumnos y a los profesores, es proporcional al número de solicitantes y a los días de trabajo de campo.

ART. 12 En la práctica de campo pueden participar y/o apoyar instituciones ajenas a la ENAH (Centros estatales INAH, INI, SEDESOL, ONGs, Asociaciones Civiles, Gobiernos estatales y/o municipales, etc.) o bien personas físicas, profesores, investigadores y especialistas externos, ya sea mediante convenios institucionales o por relación directa del profesor responsable, en cuyo caso deberá ser debidamente especificado en el proyecto de salida entregado a la SI y del conocimiento de todos los participantes, sin menoscabo de los derechos de la ENAH sobre los productos de la investigación, así como de los derechos de autoría y laborales.

ART. 13 En el caso del apoyo de terceros (INAH, INI, SEDESOL, etc.) el alumno y la SI deben ser informados de las condiciones bajo las cuales el apoyo económico o material se realiza.

(NOTA: apoyo económico o material: apoyo económico, de mobiliario, transporte, equipo, seguros de vida o algún otro beneficio adicional).

ART. 14 El manejo de recursos independientemente de la fuente de donde provengan destinados a la realización de la práctica de campo de grupos o colectivos, debe ser transparente y del conocimiento a plena satisfacción de todos los participantes.

CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS

ART. 15 Los integrantes del grupo deben estar inscritos en los PIF, líneas de investigación y en las materias que organizan las prácticas de campo.

A) Uso del autobús de la ENAH

ART. 16 No deben exceder de 30 integrantes, es decir, 28 alumnos, el profesor y el operador (Nota: porque así lo establece el seguro de los autobuses).

ART. 17 El grupo debe respetar la hora de salida de la ENAH, entre las 07:00 y las 17:00 horas, así como, el de procurar la hora de llegada a la ENAH a más tardar a las 20:00 horas.

ART. 18 El grupo no debe viajar más de ocho horas al día. La distancia que debe recorrer el grupo en un solo tramo no debe exceder de 500 kilómetros.

ART. 19 El grupo no debe desviarse más de 10 kilómetros de la ruta especificada en el proyecto de la práctica de campo a la SI.

ART. 20 Ver Art. 68 (transitorio).

B) Otros medios de transporte

ART. 21 El monto total y el monto individual debe ser consensado por el grupo a propuesta del profesor, buscando las alternativas más seguras y económicas para traslado y alojamiento.

ART. 22 El grupo debe respetar el lugar, y llegar puntual a la hora de reunión de salida y llegada acordada por el profesor y los alumnos.

ART. 23 El profesor debe de gestionar la estancia de los alumnos en el lugar de la práctica.

ART. 24 El grupo no debe viajar solo sin el profesor o responsable de la práctica.

CAPITULO IV

DE LOS ALUMNOS

ART. 25 Es su derecho conocer con suficiente antelación la programación de la práctica de campo (fechas, costos, medios, requerimientos, etc.). Todos los cambios que se efectúen al plan original deberán ser consensados entre los participantes.

ART. 26 Es su derecho de autoría sobre todos los materiales generados a partir de la práctica de campo: diario de campo, etnografías, ponencias, artículos, fotografías, audios, videos, etc., y a ser citado en futuros usos que haga de ellos el profesor investigador responsable o la propia institución.

ART. 27 Deben llevar consigo credencial vigente previamente sellada que los acredite como alumnos de la ENAH.

ART. 28 Deben contar con seguro facultativo (ENAH-IMSS) u otro tipo de seguro médico vigente, el alumno que carezca de seguro médico no podrán asistir a la práctica de campo.

ART. 29 Deben estar inscritos en la materia o PIF que solicite la práctica de campo. En caso contrario, deben de solicitar por escrito a la Academia de profesores y al profesor responsable de la práctica de campo y recabar el Vo. Bo. de éste como anexo del expediente de solicitud de la práctica a la SI. En la solicitud se debe indicar el número del seguro médico vigente.

ART. 30 Deben entregar al profesor responsable la cédula de registro de alumnos de prácticas de campo. De no hacerlo, no podrán asistir a la práctica de campo.

ART. 31 No deben abandonar al grupo durante la realización de la práctica de campo, ni en los trayectos de ida y de regreso, salvo que las condiciones mínimas de seguridad proyectadas no se cumplan , en cuyo caso deberá hacer una notificación escrita explicitando motivos al profesor.

ART.32 Previo a la salida, cada alumno firmará una carta compromiso en que se deslinda de responsabilidad al profesor y a la institución en caso de que por voluntad propia abandone la práctica de campo, decida no regresar con el grupo en la fecha prevista, realice actividades no programadas o fuera del horario establecido.

ART. 33 No deben ingerir bebidas alcohólicas, ni consumir psicotrópicos u otras drogas, incluyendo los trayectos de ida y de regreso (quienes incurran en estas prácticas serán acreedores de las sanciones que marca el Art. 50 del RGA).

ART. 34 Deben asistir puntualmente a las citas de trabajo de la práctica de campo.

ART. 35 Deben cumplir con las actividades programadas que indique el profesor durante la práctica de campo.

ART. 36 Deben entregar un informe de la práctica de campo al profesor responsable.

ART. 37 Los aspectos contemplados en los artículos 29, 30, 31, 32 y 36 contarán para la evaluación de los alumnos.

ART. 38 No pueden conducir el autobús de la Institución.

ART. 39 Deberán comportarse correctamente y apegarse a los reglamentos de la Institución.

ART. 40 En el caso de ser tesistas, estos son responsables de su práctica de campo, bajo la asesoría de su director de trabajo de titulación y el apoyo institucional (cartas de presentación) estará condicionado a lo establecido en el proyecto original registrado.

ART. 41 En el caso de ser pasantes totales, aplican los Art. 29 y Art. 54 de la presente norma.

CAPÍTULO V

DE LOS PROFESORES

ART. 42 Deben contar con seguro médico vigente y proporcionar sus datos a la SI y a la Subdirección Administrativa para que se les proporcionen los oficios de presentación y de comisión respectivamente.

ART. 43 Deben ser titulares del PIF o de la materia obligatoria. Así como, el de integrar a los adjuntos especificando sus tareas y las condiciones bajo las cuales asistirá a la práctica de campo

ART. 44 Una vez que la práctica haya sido aprobada en la SI, pueden solicitar el autobús en la Subdirección Administrativa al principio del semestre para calendarizar las salidas del mismo.

ART. 45 Deberán entregar a cada alumno la cédula de registro de prácticas de campo.

ART. 46 No deben abandonar la práctica. En caso de tener que retirarse, el grupo debe quedar a cargo de un responsable, o se suspende la práctica.

ART. 47 Durante la estancia de la práctica, no deben ingerir bebidas alcohólicas ni consumir psicotrópicos u otras drogas, incluyendo los trayectos de ida y de regreso (quienes incurran en estas prácticas serán acreedores a las sanciones que marcan el Art. 47 y el Art. 50 de las CGT).

ART. 48 Deben asistir puntualmente a las citas de trabajo de la práctica de campo, previamente consensadas.

ART. 49 Deben cumplir con las actividades programadas durante la práctica de campo.

ART. 50 No deben conducir el autobús de la Institución. Salvo en el caso que el operador se encuentre físicamente incapacitado para ello.

ART. 51 En caso de que el grupo de los alumnos sea mayor de 28, la Academia a través del Jefe de Carrera y la SI darán el visto bueno a un ayudante designado por el profesor para que apoye la práctica de campo, especificando claramente sus funciones (Art. 43 de la presente).

ART. 52 No deben salirse de la ruta y/o zona asignada a la práctica de campo.

ART. 53 Deben llevar una carta de presentación expedida por la SI, dirigida a las autoridades civiles, religiosas y militares o a las autoridades pertinentes, de acuerdo con las actividades a desarrollar, en las que se indiquen éstas, las fechas y el nombre y matrícula de los alumnos participantes.

ART. 54 Junto con la Academia de profesores, a través del Jefe de Carrera, deben autorizar la participación de alumnos no inscritos en la materia que deseen cubrir días de prácticas de campo, dando el Vo.Bo. a la petición escrita.

ART. 55 Deben registrar las prácticas de campo conforme al calendario escolar.

ART. 56 Deben entregar el informe de la práctica de campo a SI para la acreditación del número de días de práctica de campo de los alumnos.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONDUCTORES

ART. 57 Deben contar con seguro médico vigente, así como con examen médico semestral.

ART. 58 Deben portar credencial vigente que los acredite como trabajadores de la ENAH/INAH.

ART. 59 La Subdirección Administrativa les proporcionará los oficios de comisión pertinentes.

ART. 60 No deben abandonar al grupo durante la realización de la práctica de campo, ni en los trayectos de ida y de regreso.

ART. 61 No deben ingerir bebidas alcohólicas ni consumir psicotrópicos u otras drogas, incluyendo los trayectos de ida y de regreso (quienes incurran en estas prácticas serán acreedores de las sanciones que marcan el Art. 47 y el Art. 50 de las CGT).

ART. 62 Deben asistir puntualmente a las citas de trabajo de la práctica de campo.

ART. 63 Deben cumplir con las actividades programadas durante la práctica de campo.

ART. 64 No deben salirse de la ruta y/o zona asignada a la práctica de campo.

ART. 65 Deben contar con licencia vigente del tipo requerido por el vehículo asignado.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ART. 66 El incumplimiento de las disposiciones estipuladas en las presentes Normas ameritará por parte de la Escuela la aplicación de sanciones,

A los alumnos:

- según lo estipulado en el Artículo 50 del Reglamento General Académico

A los profesores

- según lo estipulado en el Artículo 47 y en el Artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo.

A los conductores

- según lo estipulado en el Artículo 47 y el Artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo

ART. 67 La aplicación de sanciones a los alumnos consistirán en:

- amonestación verbal
- amonestación escrita
- suspensión temporal o expulsión
- cancelación de beca
- reposición, pago o restauración de los bienes sustraídos o deteriorados

ART. 68 La aplicación de sanciones a los profesores y conductores consistirán en:

- amonestación verbal
- amonestación escrita
- amonestación escrita con nota mala

- suspensión temporal en sueldos y funciones hasta por cinco días
- remoción a unidad administrativa distinta
- cese o baja

ART. 69 Los alumnos, profesores y conductores, estarán en su derecho de levantar y presentar un acta de hechos al Consejo Técnico, cuando algunas de las partes incurran al incumplimiento de las presentes normas.

CAPÍTULO VIII

TRANSITORIOS

ART. 66 Las presentes Normas de Funcionamiento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

ART. 67 Cualquier situación relacionada con las prácticas de campo que no haya sido contemplada en estas Normas de Funcionamiento será resuelta por la Subdirección de Investigación.

ART. 68 Mientras se realizan los trámites y se aprueba el presupuesto correspondiente ante el INAH, los gastos de combustible, viáticos y peaje (casetas) corren por cuenta del grupo (maestro y alumnos), deben pagarse con tres días de anticipación a la práctica de campo. De no pagarse con esta anticipación, la práctica se dará por cancelada.

El cálculo de gastos se realiza de la siguiente manera:

- a) El cálculo de viáticos para los conductores se realiza de acuerdo a la tabla correspondiente.

- b) El cálculo de combustible lo realiza el operador, de acuerdo al recorrido.
- c) El peaje lo paga el grupo durante el trayecto.

18 de junio de 2001